



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 29 de noviembre de 2022  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0330 (NLE)**

---

---

**14460/22  
ADD 1**

**TRANS 689  
COWEB 146  
ELARG 97**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinados cambios de las normas administrativas y de personal, a la introducción de una asignación por escolaridad y a las normas relativas a las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente

---

PROYECTO DE  
**DECISIÓN N.º .../2022**  
**DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE**

de ...

**por la que se modifica la Decisión 2019/3**  
**del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019**

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24,  
apartado 1, y su artículo 30,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo único*

La Decisión 2019/3 del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019, queda modificada como sigue:

1. El anexo I, epígrafe 3, punto 30, primera frase, queda redactado como sigue:

«En el procedimiento de selección, el director estará asistido por un Comité de Selección, que estará formado por cuatro miembros, como mínimo: un representante de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte, un representante de la Presidencia y dos representantes de la Comisión Europea.».

2. El anexo II, epígrafe 5, del Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, queda modificado como sigue:

«5. HORARIO DE TRABAJO, TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y TELETRABAJO».

3. Se añade un nuevo artículo 5.3 al anexo II del Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, que queda redactado como sigue:

«5.3. Teletrabajo

El teletrabajo será aplicable en circunstancias excepcionales y solo cuando responda claramente a los intereses y prioridades de la Secretaría.

El director o un director adjunto concederá el teletrabajo.

El teletrabajo estará limitado en el tiempo y en la duración.

El director establecerá normas detalladas sobre el teletrabajo durante la semana laboral normal.».

4. El anexo II, epígrafe 9, del Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, queda redactado como sigue:

«9. SALARIOS, GASTOS DE VIAJE Y MUDANZA, Y ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD».

5. Se añade un nuevo artículo 9.4 al anexo II del Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, que queda redactado como sigue:

«9.4. Asignación por escolaridad

La Comunidad del Transporte podrá contribuir a la asignación por escolaridad por uno o más hijos a cargo de los miembros del personal que asistan a una institución educativa que cobre tasas de escolaridad en el lugar en que se encuentre la sede de la Secretaría Permanente, de conformidad con las normas detalladas que establezca el Comité Director.».

*Por el Comité Director Regional  
La Presidenta / El Presidente*

---

PROYECTO DE  
DECISIÓN N.º .../2022  
DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

de ...

**sobre las normas relativas a la asignación por escolaridad de la  
Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte**

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24,  
apartado 1, y su artículo 30,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo único*

Quedan adoptadas las normas sobre asignación por escolaridad de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte adjuntas a la presente Decisión.

*Por el Comité Director Regional  
La Presidenta / El Presidente*

---

Normas relativas a las asignaciones por escolaridad  
de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

1. Definiciones
  - 1.1. Por «Secretaría» se entenderá la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.
  - 1.2. Por «director» se entenderá el director de la Secretaría.
  - 1.3. Por «miembros del personal» se entenderán todo el personal estatutario de la Secretaría, es decir, el director, los directores adjuntos y el resto del personal procedente de las Partes Contratantes que trabajen permanentemente en la Secretaría de conformidad con el Estatuto del personal, con la excepción de los expertos nacionales en comisión de servicio y los expertos contratados localmente.
  - 1.4. Por «hijo a cargo» se entenderá:
    - a) el hijo legítimo, natural o adoptivo del miembro del personal o de su cónyuge cuando dependa económicamente de dicho miembro del personal. Lo mismo se aplicará en el caso del menor para cuya adopción se haya presentado una solicitud y cuyo procedimiento de adopción se haya iniciado;
    - b) todo menor al que el miembro del personal tenga la responsabilidad de mantener económicamente, en virtud de una resolución judicial de protección de menores.

- 1.5. Por «sede» se entenderá el lugar donde se encuentra la sede de la Secretaría.
- 1.6. Por «centros de enseñanza» se entenderán guarderías, centros de educación infantil, primaria y secundaria que impartan clases y programas educativos.
- 1.7. Por «asignación por escolaridad» se entenderá el importe a tanto alzado destinado a sufragar los gastos de escolaridad o matriculación, o los gastos generales de escolarización y educación que cobre el centro de enseñanza.

## 2. Aplicabilidad

- 2.1. Las asignaciones por escolaridad se aplicarán a todos los miembros del personal, siempre que:

el hijo o los hijos a cargo del miembro del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte esté(n) registrado(s) en la Secretaría General del Gobierno de la República de Serbia, y

el hijo o los hijos a cargo asista(n) a un centro de enseñanza que sea de pago y esté situado en la sede de la Secretaría Permanente en Belgrado.

- 2.2. El derecho se extinguirá en los casos en que:

- a) el hijo ya no asista a tiempo completo a un centro de enseñanza que cobre tasas de escolaridad, o

- b) el hijo cumpla dieciocho años, o
- c) cese la relación laboral del miembro del personal.

3. Pago de la asignación por escolaridad

- 3.1. Los miembros del personal percibirán una asignación por escolaridad por cada hijo a cargo en el sentido del punto 1.4 que tenga menos de seis años y asista a guarderías o centros de enseñanza infantil. Esta asignación preescolar se concede hasta el año en que el hijo cumpla seis años (el sexto año incluido) o hasta que el menor empiece la escuela primaria.
- 3.2. Los miembros del personal percibirán una asignación por escolaridad por cada hijo a cargo en el sentido del punto 1.4 que tenga al menos cinco años y asista a tiempo completo de forma regular a la escuela primaria o secundaria. Tan pronto como el menor empiece la escuela primaria, se perderá el derecho de percibir la asignación infantil.
- 3.3. Para la asignación por escolaridad se tendrán en cuenta los gastos siguientes:
  - a) tasas de matrícula del centro escolar o centro educativo, o
  - b) tasas generales de escolaridad y educación que cobre el centro de enseñanza.

La asignación por escolaridad no incluirá ningún coste directamente relacionado con la escolarización: el transporte de los niños, los libros, las comidas, las clases extraordinarias, los profesores adicionales, el material escolar, los gastos de exámenes o de examinación, los gastos por cursos y actividades especiales (incluido el material), los cursos por correspondencia mencionados en el punto 3.8, así como cualquier otro coste distinto de las tasas anuales de escolaridad o matrícula. Esta limitación también se aplica a otros costes relacionados indirectamente: los créditos o préstamos potenciales, o similares, que el miembro del personal pueda solicitar para cubrir los gastos de escolaridad.

- 3.4. El derecho a la asignación por escolaridad comenzará el primer día del mes en que el menor empiece a asistir al centro de enseñanza, tal como se describe en los puntos 3.1 y 3.2, y cesará al concluir el último mes del curso escolar en el que el menor cumpla dieciocho años.
- 3.5. El límite máximo de la asignación por escolaridad para la enseñanza primaria o secundaria será de 285,81 EUR al mes, mientras que el límite máximo de la asignación por escolaridad para guarderías o centros de enseñanza infantil será de 102,90 EUR al mes.

No se reembolsarán gastos por encima de estos límites máximos.

- 3.6. El pago de la asignación por escolaridad se efectuará previa presentación del justificante de pago o de la factura original expedida por el centro de enseñanza por los cargos de matrícula o escolaridad y de otros documentos justificativos que confirmen que el menor asiste al centro de enseñanza que cobra las tasas en el lugar en el que se encuentra la Secretaría.

El pago se efectuará sobre la base de los costes realmente sufragados de las tasas de matrícula o escolaridad y hasta los límites máximos establecidos en el punto 3.5, en forma de pago mensual igual a una doceava parte del total de los costes subvencionables.

- 3.7. Si los estudios del hijo se interrumpen durante al menos un curso escolar por enfermedad u otra razón de peso, el período de admisibilidad se prorrogará por el período de interrupción.
- 3.8. No se abonará la asignación por escolaridad por los cursos por correspondencia ni por las clases particulares.
- 3.9. En caso de que el hijo reciba una beca o cualquier otra financiación o asignación procedente de otras fuentes para cubrir los costes de matriculación en el centro de enseñanza, el miembro del personal informará por escrito a la Secretaría y la asignación por escolaridad se reducirá y se calculará sobre la base del importe restante que tenga que cubrir el miembro del personal.
- 3.10. El curso escolar consistirá en el número efectivo de días transcurridos entre el primer día y el último día del curso escolar en el centro de enseñanza al que asiste el hijo.
- 3.11. Las solicitudes de pago de la asignación por escolaridad deberán presentarse al director por escrito e ir acompañadas de los documentos justificativos exigidos en el punto 3.6.

4. Disposición final

- 4.1. Las asignaciones por escolaridad por hijos a cargo que hayan comenzado la escolarización en el año anterior al año en el que se hayan adoptado las normas relativas a la educación se reembolsará de conformidad con dichas normas, previa presentación de la documentación justificativa de los costes que se hayan sufragado realmente y dentro de los límites máximos fijados.
- 4.2. Los miembros del personal declararán por escrito al director cualquier cambio en la situación educativa, como el final de los estudios, la interrupción de la escolarización y su reanudación tras una interrupción, el cambio de centro, etc. El cambio que proceda en la asignación por escolaridad se aplicará retroactivamente a partir del primer día del mes siguiente al mes en que se haya producido el cambio.
- 4.3. El director será responsable de la correcta ejecución de las presentes normas.
- 4.4. En función de la evolución de los precios, el director podrá proponer al Comité Director Regional que revise las presentes normas.

---

PROYECTO DE  
DECISIÓN N.º .../2022  
DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

de ...

**sobre las normas relativas a las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente**

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24,  
apartado 1, y su artículo 30,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo único*

Quedan adoptadas las normas sobre comisiones de servicio y expertos contratados localmente adjuntas a la presente Decisión.

*Por el Comité Director Regional  
La Presidenta / El Presidente*

---

Normas sobre  
las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente

1. Definiciones
  - 1.1. Por «Secretaría del TCT» se entenderá la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.
  - 1.2. Por «director» se entenderá el director de la Secretaría del TCT.
  - 1.3. Por «miembros del personal» se entenderá todo el personal estatutario de la Secretaría del TCT, es decir, el director, el director adjunto y el resto del personal procedente de las Partes Contratantes que trabajen permanentemente en la Secretaría del TCT de conformidad con el Estatuto del personal, con la excepción de los expertos en comisión de servicio y los expertos contratados localmente.
  - 1.4. Por «Parte de Europa Sudoriental» se entenderá la formada por Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo\*, Montenegro, Macedonia del Norte y Serbia.
  - 1.5. Por «trabajador en comisión de servicio» se entenderá el trabajador empleado por el empleador (real) original, pero enviado temporalmente a la sede de la Secretaría del TCT para prestarle sus servicios.
  - 1.6. Por «comisión de servicio» se entenderá el destino temporal de un empleado de una organización independiente a la Secretaría del TCT durante un período determinado para llevar a cabo una actividad específica.
  - 1.7. Por «sede» se entenderá el lugar donde se encuentra la sede de la Secretaría del TCT.

---

\* La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

- 1.8. Por «instituciones públicas de transporte» se entenderán todos los organismos administrativos relacionados con el transporte en todos los niveles del Estado, como los ministerios y otras entidades e instituciones públicas, en las Partes del TCT.
- 1.9. Por «TCT» se entenderá el Tratado de la Comunidad del Transporte.
- 1.10. Por «persona contratada localmente» se entenderá cualquier experto contratado durante un período de tiempo limitado y que lleve a cabo las actividades a escala local en cualquiera de las Partes de Europa Sudoriental.
2. Comisiones de servicio
  - 2.1. Al planificar la comisión de servicio, la Secretaría del TCT velará por que sus necesidades constituyan un principio rector fundamental, de conformidad con el Tratado de la Comunidad del Transporte y el programa de trabajo anual acordado.
  - 2.2. Las instituciones públicas de transporte de las Partes Contratantes del TCT tienen derecho a enviar expertos en comisión de servicio para ejercer una actividad en la Secretaría del TCT.
  - 2.3. Un trabajador en comisión de servicio será un empleado de la administración pública que haya trabajado para su empleador en régimen estatutario o contractual durante al menos dos años antes de su comisión de servicio y permanezca al servicio de dicho empleador durante todo el período de comisión de servicio. Deberá tener al menos tres años de experiencia en funciones jurídicas, científicas, técnicas, de asesoramiento o supervisión en un ámbito relacionado con el transporte.

- 2.4. El empleador del trabajador en comisión de servicio se comprometerá a seguir pagando el salario de este y a mantener su situación administrativa durante todo el período de comisión de servicio. El empleador del trabajador en comisión de servicio seguirá siendo responsable de los derechos sociales de este, en particular de su seguro médico y de su pensión, y de las demás cotizaciones a la seguridad social que exija la legislación nacional. La finalización o modificación de la situación administrativa del trabajador en comisión de servicio podrá dar lugar a la finalización de la comisión de servicio por parte de la Secretaría del TCT.
- 2.5. El trabajador en comisión de servicio será ciudadano de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier Parte de Europa Sudoriental.
- 2.6. La Secretaría del TCT no cubre ningún otro coste de la contratación del trabajador en comisión de servicio, aparte de lo estipulado en el punto 10.
- 2.7. El lugar de comisión de servicio será la sede de la Secretaría del TCT en Belgrado.
- 2.8. El trabajador en comisión de servicio poseerá un dominio excelente de la lengua inglesa.
- 2.9. El director de la Secretaría del TCT informará al Comité Director Regional, mediante el informe operativo anual, sobre la situación de las comisiones de servicio del año anterior.

3. Procedimiento de selección
  - 3.1. La Secretaría del TCT realizará una evaluación anual de su capacidad administrativa y financiera en relación con el número de trabajadores en comisión de servicio que podría acoger la Secretaría del TCT. La Secretaría del TCT definirá los conocimientos técnicos o el perfil del trabajador en comisión de servicio que se necesite, siguiendo el plan de actividades descrito en el programa de trabajo anual para el año en cuestión. La capacidad financiera vendrá determinada por la disponibilidad presupuestaria anual.
  - 3.2. Se seleccionarán a los trabajadores en comisión de servicio mediante un procedimiento abierto y transparente que incluirá un comité de selección compuesto por un representante de la Comisión Europea, el presidente o copresidente del Comité Director Regional del TCT y un representante de la Secretaría del TCT.
  - 3.3. La Secretaría del TCT enviará a las Partes de Europa Sudoriental, por orden alfabético, conforme se mencionan en el punto 1.4, y a la UE una invitación para presentar solicitudes de comisión de servicio en un año determinado,. Se invitará a todas las Partes de Europa Sudoriental y a la UE a presentar una lista restringida de un mínimo de dos y un máximo de tres candidatos que cumplan los criterios de selección para una entrevista posterior con el comité de selección.
  - 3.4. La Secretaría del TCT elaborará el procedimiento y los criterios de selección, que deberán presentarse al Comité Director Regional.

- 3.5. En caso de que las solicitudes de comisión de servicio procedan de la Parte de Europa Sudoriental que ejerza la Presidencia del Comité Director Regional, el comité de selección estará compuesto por el representante de la Comisión Europea, el presidente o copresidente del siguiente Comité Director Regional del TCT y el representante de la Secretaría del TCT.
  - 3.6. El director de la Secretaría del TCT autorizará la comisión de servicio a propuesta del comité de selección.
  - 3.7. La comisión de servicio requerirá un acto de nombramiento por parte del director de la Secretaría del TCT y un acuerdo escrito sobre las condiciones que regirán la comisión de servicio, que incluirá también a la institución correspondiente, que es el empleador formal del trabajador en comisión de servicio. Esto se llevará a cabo mediante un canje de notas entre el director de la Secretaría del TCT y el jefe de la institución que proponga al trabajador en comisión de servicio.
4. Duración de la comisión de servicio
    - 4.1. La duración de la comisión de servicio se limitará a seis meses.
    - 4.2. Los trabajadores en comisión de servicio desempeñarán su trabajo en régimen de jornada completa mientras dure la comisión de servicio.

5. Tareas del trabajador en comisión de servicio
  - 5.1. Los trabajadores en comisión de servicio recibirán un plan de trabajo con tareas y responsabilidades claramente definidas, así como los canales de información.
  - 5.2. Todas las disposiciones relacionadas con el trabajo se harán por escrito. Antes del inicio de la comisión de servicio, el departamento al que se destine el trabajador en comisión de servicio informará al trabajador y a su empleador de las funciones y tareas previstas y les pedirá que confirmen por escrito que no conocen ningún motivo contra la asignación de dichas funciones y tareas al trabajador en comisión de servicio (tales como conflicto de intereses o incompatibilidad con las competencias profesionales del trabajador en comisión de servicio, etc.).
  - 5.3. El trabajador en comisión de servicio no representará a la Secretaría del TCT ni contraerá compromisos, financieros o de otro tipo, ni entrará en negociaciones con terceros, en nombre de la Secretaría del TCT. En particular, el trabajador en comisión de servicio:
    - a) se abstendrá de participar en cualquier actividad fuera de la Comunidad del Transporte durante la comisión de servicio que sea incompatible con el adecuado desempeño de sus funciones, o que pueda causar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Comunidad del Transporte, o perjudicar a la reputación de esta;

- b) se abstendrá de participar en cualquier actividad remunerada durante la comisión de servicio fuera de la Comunidad del Transporte sin previa autorización por escrito del director.

El trabajador en comisión de servicio que posea, de forma directa o indirecta, una participación en alguna empresa que tenga que ver con el sector del transporte que le permita influir en la gestión de dicha empresa informará por escrito al director de cualquier dicho hecho.

- 5.4. La Secretaría del TCT será la única responsable de aprobar los resultados de las tareas realizadas por el trabajador en comisión de servicio y de firmar todos los documentos oficiales derivados de dichas tareas.
- 5.5. El empleador y el trabajador en comisión de servicio se comprometerán asimismo a informar a la Secretaría del TCT de cualquier cambio de circunstancias durante la comisión de servicio, en particular aquellas que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el sentido del punto 5.3, letra a).
- 5.6. El incumplimiento por parte del trabajador en comisión de servicio de las tareas encomendadas o de lo dispuesto en el punto 5.3 facultará al director de la Secretaría del TCT, si lo considera oportuno, para poner fin a la comisión de servicio.
- 5.7. Al final de la comisión de servicio, la Secretaría elaborará una entrevista de salida y un informe de evaluación. El informe se compartirá con el trabajador en comisión de servicio y con la institución que lo haya propuesto.

6. Derechos y obligaciones del trabajador en comisión de servicio

6.1. Mientras dure la comisión de servicio:

el trabajador en comisión de servicio desempeñará sus funciones y actuará exclusivamente en interés de la Secretaría del TCT, persiguiendo los objetivos del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte;

el trabajador en comisión de servicio no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún gobierno, autoridad, organización o persona ajena a la Secretaría del TCT;

el trabajador en comisión de servicio desempeñará las funciones asignadas de manera objetiva, imparcial y cumpliendo con su deber de lealtad hacia la Secretaría del TCT;

el trabajador en comisión de servicio se abstendrá de divulgar sin autorización cualquier información que haya recibido con ocasión de sus funciones, salvo que dicha información se haya hecho ya pública o sea de acceso público;

el trabajador en comisión de servicio tendrá derecho a la libertad de expresión, en el debido respeto de los principios de lealtad e imparcialidad;

el trabajador en comisión de servicio no realizará ninguna publicación ni actuación pública sin la aprobación previa del director de la Secretaría del TCT;

todos los derechos relativos a cualquier trabajo realizado por el trabajador en comisión de servicio en el ejercicio de sus funciones serán propiedad de la Secretaría del TCT;

el incumplimiento de alguna de las disposiciones de las presentes normas relativas a las comisiones de servicio dará derecho al director de la Secretaría del TCT a poner fin a la comisión de servicio.

## 7. Suspensión de la comisión de servicio

- 7.1. A petición escrita del trabajador en comisión de servicio o de su empleador, y previo acuerdo de este último, el director de la Secretaría del TCT podrá autorizar la suspensión de los períodos de comisión de servicio y especificar las condiciones aplicables. Durante estas suspensiones, no se abonarán las dietas previstas en las normas relativas a las comisiones de servicio.

8. Finalización de la comisión de servicio

8.1. Podrá ponerse fin a la comisión de servicio:

- a) a instancia del empleador del trabajador en comisión de servicio, si así lo exigen los intereses fundamentales del empleador;
- b) a instancia del director de la Secretaría del TCT y del empleador, actuando de manera conjunta, tras petición del trabajador en comisión de servicio dirigida a ambas partes, si así lo exigen los intereses personales o profesionales del trabajador;
- c) a instancia del director de la Secretaría del TCT en caso de incumplimiento de las obligaciones y tareas asignadas o de las normas relativas a las comisiones de servicio por parte del trabajador en comisión de servicio o de su empleador. La Secretaría del TCT informará inmediatamente de ello al trabajador en comisión de servicio y a su empleador;
- d) en caso de finalización o modificación de la situación administrativa del trabajador en comisión de servicio.

8.2. La finalización será objeto de un preaviso de un mes.

9. Seguridad social del trabajador en comisión de servicio
  - 9.1. Antes de que comience el período de comisión de servicio, el empleador certificará que el trabajador en comisión de servicio dispondrá, durante toda la comisión de servicio, de un seguro médico y de pensiones y estará sujeto a las demás cotizaciones a la seguridad social exigidas por la legislación nacional del empleador, que también confirmará su responsabilidad respecto a los gastos conexos en los que incurra el trabajador en el extranjero.
  - 9.2. A partir del día en que comience la comisión de servicio, el trabajador estará asegurado contra los riesgos de enfermedad profesional o de accidente laboral imputables al ejercicio de funciones oficiales por la Secretaría del TCT, de conformidad con el artículo 4 de las Normas sobre la contribución de la Comunidad del Transporte al seguro de enfermedad, desempleo, pensión e invalidez del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.
10. Dietas para el trabajador en comisión de servicio
  - 10.1. El trabajador en comisión de servicio tendrá derecho a una dieta por día natural durante todo el período de comisión de servicio.

10.2. La dieta tiene por objeto cubrir todos los gastos en el lugar de la comisión de servicio. La dieta se abonará por cada día natural del mes, incluidos los períodos de misión, las vacaciones anuales, los permisos especiales y los días festivos concedidos por la Secretaría del TCT.

La dieta se abonará en una cuenta bancaria del trabajador en comisión de servicio.

En caso de ausencia no autorizada, las dietas no se abonarán al trabajador y el director de la Secretaría del TCT podrá decidir poner fin a la comisión de servicio.

10.3. La dieta diaria será de 91,28 EUR.

10.4. Antes de la comisión de servicio, el empleador certificará a la Secretaría del TCT que, durante el período de la comisión de servicio, mantendrá el nivel de remuneración que el trabajador percibía en el momento de iniciar la comisión de servicio.

10.5. El trabajador en comisión de servicio no ejercerá ninguna actividad remunerada fuera de la Secretaría del TCT durante la comisión de servicio.

- 10.6. Al inicio de la comisión de servicio, se adelantarán los cuarenta y cinco primeros días de las dietas a las que tiene derecho el trabajador en comisión de servicio en forma de cantidad a tanto alzado. En el caso de las comisiones de servicio que comiencen el primer día del mes, esta cantidad a tanto alzado se abonará el día 25 del mes. En el caso de las comisiones de servicio que comiencen el día 16 del mes, esta cantidad a tanto alzado se abonará el día 10 del mes siguiente. Si la comisión de servicio finaliza durante los primeros cuarenta y cinco días, el trabajador en comisión de servicio devolverá el importe correspondiente al resto de dicho período.
- 10.7. Los trabajadores en comisión de servicio, así como las personas a su cargo, no tendrán derecho a percibir ninguna otra prestación, asignación o compensación, como los gastos de viaje y traslado en el momento de la entrada en funciones y en el del cese de estas, contribución al seguro de enfermedad, desempleo, pensión e invalidez, asignación por escolaridad, etc., además de las establecidas en las presentes normas relativas a las comisiones de servicio.
11. Disposiciones generales aplicables al trabajador en comisión de servicio
- 11.1. El horario de trabajo de los trabajadores en comisión de servicio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del personal.
- 11.2. La baja por enfermedad no podrá prolongarse más allá del tiempo de duración de la comisión de servicio.

- 11.3. Se aplicarán a los trabajadores en comisión de servicio las normas vigentes en la Secretaría del TCT sobre vacaciones anuales, permisos especiales, bajas por enfermedad o permisos por defunción<sup>1</sup>.
- 11.4. Los permisos que no haya disfrutado el trabajador con el empleador anterior al inicio de la comisión de servicio no se considerarán ni se pondrán a su disposición cuando comience la comisión de servicio en la Secretaría del TCT.
- 11.5. Durante la comisión de servicio, los permisos estarán sujetos a la autorización previa del departamento al que se destine el trabajador en comisión de servicio, así como de la Dirección de la Secretaría del TCT.
- 11.6. Si al finalizar la comisión de servicio quedaran días de vacaciones anuales sin disfrutar, el trabajador no tendrá derecho al reembolso de los mismos.
- 11.7. La Secretaría del TCT podrá destinar en misiones a los trabajadores en comisión de servicio. Los gastos de misión se reembolsarán de conformidad con las normas sobre viajes del personal de la Comunidad del Transporte.
- 11.8. Los trabajadores en comisión de servicio tendrán derecho a asistir a cursos de formación organizados por la Secretaría del TCT, siempre que ello redunde en interés de esta.
- 11.9. Los trabajadores en comisión de servicio firmarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses y de confidencialidad antes de asumir sus funciones.
- 11.10. La relación entre la Comunidad del Transporte y el trabajador en comisión de servicio no se regirá por el Derecho serbio ni por el de cualquier otra jurisdicción local, sino por el Estatuto del personal y por el Acuerdo de sede de la Secretaría del TCT.

---

<sup>1</sup> Estatuto del personal del TCT: [https://www.transport-community.org/wp-content/uploads/2019/11/transport-community-staffrules\\_annexe2.pdf](https://www.transport-community.org/wp-content/uploads/2019/11/transport-community-staffrules_annexe2.pdf)

- 11.11. La Comunidad del Transporte no será responsable de ninguna cotización a los sistemas de seguridad social, seguros o cualquier otro acuerdo celebrado o solicitado por el trabajador en comisión de servicio a título individual.
- 11.12. Los trabajadores en comisión de servicio presentarán a la Secretaría del TCT una confirmación por escrito de la cobertura de su seguro médico y de pensiones antes de empezar a trabajar.
- 11.13. Los trabajadores en comisión de servicio no tendrán derecho a un empleo en la Secretaría del TCT.
- 11.14. En caso de controversia entre la Secretaría del TCT y el trabajador en comisión de servicio, se aplicará el anexo II, artículo 14, del Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte.
12. Expertos contratados localmente
- 12.1. El director podrá contratar a personas contratadas localmente con arreglo a una tarifa salarial por hora («experto contratado localmente») para la Secretaría del TCT o para las Partes de Europa Sudoriental, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- a) que se requiera apoyo administrativo o especializado adicional en relación con la aplicación del TCT;
  - b) que falten las capacidades o conocimientos correspondientes;
  - c) que sea durante un período limitado, y
  - d) que haya disponibilidad presupuestaria.

- 12.2. La contratación de expertos contratados localmente se realizará mediante un acuerdo de servicio que determinará la tarifa salarial por hora, una descripción de las tareas asignadas, el período de contratación y las obligaciones de confidencialidad. El acuerdo de servicio no se registrará por el Derecho serbio ni por el de ninguna otra jurisdicción local.
- 12.3. Solo se recurrirá de forma puntual a la contratación de expertos contratados localmente, que se seleccionarán mediante un procedimiento transparente dirigido por la Secretaría del TCT. No se podrá contratar a expertos contratados localmente durante más de 320 horas de trabajo al año; en cualquier caso, el envío de personas contratadas localmente no debe dar lugar a una elusión de las normas de contratación. La Secretaría del TCT o cada Parte de Europa Sudoriental podrán contratar a un máximo de una persona contratada localmente al año.
- 12.4. Los expertos contratados localmente no se considerarán miembros del personal ni funcionarios de la Secretaría del TCT y tampoco se registrarán por el Estatuto del personal ni por el Acuerdo de sede de la Comunidad del Transporte.

- 12.5. Los expertos contratados localmente, así como las personas a su cargo, no tendrán derecho a ninguna otra prestación, asignación o compensación aparte de la tarifa salarial por hora acordada e incluida en el acuerdo de servicio.
- 12.6. Los expertos contratados localmente no tendrán derecho a un empleo en la Secretaría del TCT.
13. Disposiciones finales
- 13.1. El director será responsable de la correcta ejecución de las presentes normas.
- 13.2. Las presentes normas se aplicarán a partir del primer día del mes natural siguiente a su adopción.
- 13.3. El director podrá proponer al Comité Director Regional que revise estas normas en caso de que se produzca alguna circunstancia que así lo justifique.
-